



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 31 de julio de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2023-00206
Adopción	2023-00205
Ejecutivo de Alimentos	2023-00197
Impugnación de Paternidad	2023-00199
Sucesión	2023-00178
Ejecutivo de Alimentos	2023-00119
Ejecutivo de Alimentos	2018-00304
Ejecutivo de Alimentos	2022-00014


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2021-00103-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la respuesta emitida por la DIAN y se ordena poner en conocimiento de las partes y sus apoderados la respuesta emitida al oficio 932.

En consecuencia, REQUIERELES mediante TELEGRAMA, para que aporten los documentos solicitados por dicha entidad a fin de que sea emitido el correspondiente PAZ Y SALVO para la sucesión del Causante LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO.

Los documentos requeridos son:

1. Actualización del R.U.T del causante, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto Reglamentario 2460 de 2013 y el Decreto 589 de 2016.
2. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios años gravables: 2018 y 2019, por concepto de Movimientos en Cuentas Bancarias

Del trabajo de partición presentado córrase traslado por el término de cinco (5) días conforme lo establece el art 509 del CGP.

No obstante lo anterior se advierte que hasta tanto no se allegue al proceso el paz y salvo de la DIAN no se podrá aprobar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lozano R.'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
09:48:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Fijación de Alimentos N° 2022-00005-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede, mediante el cual el abogado **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ** allega poder especial otorgado por el señor **JUAN ESTEBAN AVILLA PEREZ** conforme al art. 5 de la ley 2213 del 2022. A su vez el apoderado judicial justifica la inasistencia de su poderdante a la audiencia celebrada que trata el art 392 del C.G.P., manifestando que no contaba con la asistencia técnica para ser representado, aunando a que no se encontraba en un lugar con recepción de internet dado que actualmente se encuentra prestando servicio militar en la Fuerza Área en el departamento de Caquetá.

Teniendo en cuenta que la excusa se presentó dentro del término establecido y estando debidamente soportada, en consecuencia, el Despacho **ACEPTA** la justificación presentada en tiempo y en debida forma por el Dr. **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, por la inasistencia del señor el señor **JUAN ESTEBAN AVILLA PEREZ** a la audiencia prevista en el art 392 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Ahora bien, en vista de que a la audiencia tampoco asistió el demandado a quien de igual forma se le concedió el término de **TRES (3) DÍAS** para que justificara su inasistencia; sin que a la presente fecha lo hubiere realizado, por lo tanto, aplicando el precepto normativo del inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P. este Juzgado decide **IMPONER MULTA** al señor **SEBASTIÁN ÁVILA SANDOVAL** identificado con C.C. 1.057.576.543 equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la presente fecha y a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 392 en concordancia con el art.372 y 373 del C.G.P. dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO**. Además, se **PRESUME** cierto los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demanda.

Ejecutoriado este auto, **REMITIR** copia de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA-** para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del C.G.P.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, la cual tendrá lugar el día 6 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
14:42:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DEL 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2022-00104-00

Agréguese a los autos los documentos aportados con el memorial que antecede y nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, sobre las causales de no registro del Trabajo de Partición.

En consecuencia, se requiere a la partidora DRA XIMENA MOGOLLÓN NOSSA, para que proceda a presentar el trabajo de partición debidamente corregido, teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Oficina de Registro, en especial al hacer las adjudicaciones de las partidas tercera y sexta a cada uno de los herederos reconocidos en el proceso y en las hijuelas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:20:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 27 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00051-00

Agréguense a los autos la devolución del Despacho Comisorio No. 157594003004-2021-00415-00 cursante en el Juzgado 04 Civil Municipal de esta Municipalidad; el cual se pone de conocimiento a la parte ejecutante.

En firme las presentes diligencias, por secretaría, procédase al archivo del expediente tal como se ordenó en el ordinal TERCERO del auto del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.07.25
10:40:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación No. 2022-00004-00

En atención al memorial que antecede, se ordena OFICIAR a Medicina Legal, Dirección Regional Oriente, Grupo Regional Administrativo y Financiero, con el fin de que se sirvan enviar a este Despacho Judicial, el resultado de la prueba de ADN dentro del caso No. DROR-2022-000765.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.26 08:15:47
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2021-00101-00

Se agrega a autos la respuesta emitida por MODERLINE S.A.S, y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
11:11:44 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión 2019-00284-00

Se agrega a los autos los certificados de paz y salvo por concepto de pago predial de algunos inmuebles relacionados en el escrito de inventarios y avalúos que quedaron pendientes de determinar por no tener conocimiento de su avalúo catastral.

Teniendo en cuenta que la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 13 de julio de 2023, fue suspendida por desconocer el avalúo de las partidas quinta, sexta, décimo tercera y décimo cuarta, allegados los soportes documentales con el objeto de consolidar los Inventarios y avalúos de los bienes de la causante ALCIRA OLIVEROS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 501 y 507 del C.G.P., se señala el próximo 31 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, en el que se indiquen los valores que se asignen a los bienes faltante. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo Life Size, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26 10:23:30
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2018-00113-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término otorgado al Apoderado LEONARDO EFRÉN MARTÍNEZ PINZÓN, para que se pronunciara respecto de los inventarios y avalúos establecidos en el presente proceso y una vez cumplido el objeto de la audiencia celebrada el 10 de julio del presente año, para continuar con el trámite procesal, se ordena REQUERIR mediante TELEGRAMA al Partidor inicialmente designado, DR JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ AYALA, para que en el término de veinte (20) días, realice nuevamente el trabajo de partición, en el cual se incluya a las herederas LETICIA URINTIVE AFRICANO y OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
08:29:07 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: SUCESIÓN No. 2019-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos el trabajo de partición presentados por los Partidores designados Abogados VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PRIETO y MAURICIO HERRERA CASTRO.

CONSIDERACIONES

Según auto proferido el 25 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado ante este Despacho judicial, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁNGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS, fallecido el 12 de julio de 2018 en la ciudad de Bogotá.

Igualmente, en el citado auto de apertura, se reconoció a MIGUEL ÁNGEL VARGAS RIVEROS como heredero del causante en calidad de hijo, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario; asimismo en la citada providencia se ordenó notificar a CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS, MARTHA LILIANA, ADRIANA VARGAS COTRINO, y emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso.

Mediante Auto emitido el 20 de junio de 2019, se reconoció a CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS, MARTHA LILIANA y ADRIANA VARGAS COTRINO, como herederas del causante en calidad de hijas, las cuales aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Realizado el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, este venció en silencio y mediante auto del 14 de noviembre de 2019 se fijó hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 12 de diciembre de 2019, audiencia suspendida con el objeto de decretar pruebas y reanudada el 26 de agosto de 2020, fecha en la que se aprobaron los inventarios y avalúos y se designaron como partidores a los apoderados de las partes.

El 10 de junio de 2021, se realizó audiencia de inventarios y avalúos adicionales mediante la cual se modificó la partida tercera del activo de la presente sucesión y se les concedió a los partidores 20 días para para presentar el trabajo de partición.

Allegado paz y salvo expedido por la DIAN, según certificación No. 217-2021 y comunicada con el Oficio 126272-1947 del 6 de julio de 2022, este Despacho judicial encontró ajustado a derecho el trabajo de partición, y mediante sentencia motivada del 14 de octubre de 2022, impartió aprobación al mismo.

Expedidas las copias respectivas para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la autoridad registral mediante nota devolutiva del 16 de marzo de 2023, devolvió sin registrar el trabajo de partición, señalando las causales de tal devolución, documento que fue puesto en conocimiento de las partes según auto del 12 de mayo de 2023. Igualmente, se ordenó requerir a los Partidores designados, para que realizaran nuevamente el trabajo de partición, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Allegado el escrito de aclaración y/o corrección del trabajo de partición, se dio traslado del mismo a las partes por el término de ley, el cual venció en silencio.

Que la aclaración al trabajo de partición se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Aclaración y/o corrección del trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁNGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS.

SEGUNDO: INSCRIBIR la Aclaración del trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente, para lo cual por Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR esta providencia en la Notaría que señalen los interesados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición, previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
08:32:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 27 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00033-00

Estando al despacho las diligencias, y visto el informe secretarial que antecede; se tiene que fue descrito el traslado a las excepciones de fondo presentadas por el extremo pasivo; para con la continuidad del proceso este Despacho Judicial señala que como quiera que las partes no solicitaron pruebas para tener en cuenta; de manera oficiosa se decretaran las que se consideren necesarias; en atención a lo reglado en el inciso 1º, del artículo 392 y 170 del C.G.P

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

-Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante YASMIN ROCIO PRADA HERNÁNDEZ, así como para el demandado LUIS EDUARDO SIERRA AGUDELO; quienes absolverán el interrogatorio que le formule el despacho, en la fecha que se señale para la audiencia del artículo 392, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 443 del C.G.P.

-Documentales:

-Requírase mediante TELEGRAMA a la ejecutante, para que en el termino de diez (10) días proceda a aportar copia de los extractos de las cuentas de DAVIPLATA de titularidad de su hijo JAVIER ANDRÉS SIERRA PARRA; en los cuales señale las consignaciones realizadas por el señor LUIS EDUARDO SIERRA AGUDELO a favor de su hija MARÍA ANTONIA SIERRA PRADA.

-Requírase mediante TELEGRAMA al ejecutado, para que en el termino de diez (10) días proceda a aportar copia de los desprendibles de nómina, en donde se evidencien descuentos a favor de su hija MARÍA ANTONIA SIERRA PRADA, durante el periodo comprendido de abril de dos mil diecinueve (2019) a julio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se procede a señalar fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 443 del C.G.P.; para lo cual se fija el día 28 de agosto del año en curso a las 2:00 p.m., audiencia que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias de este despacho judicial.

En caso de contar con dificultades para su comparecencia presencial, deberá informarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto; con el ánimo de remitir el link de acceso a la Sala de Audiencia Virtual.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27 09:29:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2007-00225-00

Agréguese a los autos el Oficio No. 699 de 2023, emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso y el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció en silencio el requerimiento efectuado el pasado treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) al secuestre SITE SOLUCIÓN SAS, representado legalmente por MARÍA DEL PILAR CORTÉS HERNANDEZ; se dispone dar aplicación al artículo 50 del C.G.P; y en consecuencia se ordena librar la correspondiente comunicación al Consejo Superior de la Judicatura. **OFÍCIESE, Y REMÍTASE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.**

De otro lado, y como quiera que no se ha satisfecho la entrega del bien rematado, se dispone **OFICIAR** al Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que a través de la Inspección de Policía competente, preste auxilio a esta sede judicial para llevar a cabo desalojo y entrega del bien rematado; en un plazo no superior a los quince (15) días. Señálense las consecuencias de ley por incumplimiento a la presente orden judicial.

Finalmente, se accede a la petición elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad; y se dispone expedir y remitir la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26
14:06:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C No. 2020-00013-00PPP

Se agrega a los autos la partición presentada por la abogada ROSMERY MORALES ACEVEDO, en representación de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la apoderada YURY ESPERANZA ESPINEL GALVIZ, como quiera que no hubo consenso entre las partes para realizar el trabajo de partición ordenado en auto proferido en audiencia del 15 de diciembre de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal y finiquitar el presente asunto, de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como PARTIDORES a los Dres. JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA, YADIRA SOTELO ORTEGA y CELSO JAIME ERAZO ORTEGA. Comuníqueseles mediante TELEGRAMA la designación y al primero que acepte, désele posesión. Para la realización del trabajo encomendado se le concede el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.07.27 08:55:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reducción de Alimentos N° 2019-00207-00PP

Se agrega a los autos la constancia de envío y acuse de recibido del mensaje de datos, y, en consecuencia, se tiene que la Señora *DAMARIS ROCÍO FONSECA VEGA* fue notificada del auto admisorio de esta demanda, de forma personal, bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado guardó silencio, y, por ende, se tiene por no contestada la demanda.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, y aquellas que de oficio se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

➤ ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales:

- ✓ Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación, según su valor probatorio.
- ✓ Tener como pruebas trasladadas las obrantes en el proceso 157593184003-2019-00207, según su valor probatorio, de conformidad con lo señalado en el art. 174 del C.G.P.

➤ ***POR LA PARTE DEMANDADA:***

Al haber guardado silencio y no contestar la demanda, de forma consecuente tampoco elevó solicitud probatoria. Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, al tenor del artículo 97 del C.G.P.

➤ ***PRUEBAS DE OFICIO***

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

Documentales: De acuerdo a los resultados obtenidos en consulta realizada a la Base de Datos Única de Afiliados al SGSSS, ha de solicitarse a la *NUEVA EPS* que, dentro del término de cinco (05) días, informen a este Despacho el nombre, dirección y demás datos que tengan del empleador cotizante del demandado, y el monto del salario base de cotización; en caso de que el Señor *VEGA DEVIA* sea cotizante independiente, de igual forma deberán certificar el ingreso base de cotización. ***Oficiese.***

Una vez se cuente con la información solicitada, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:32:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2010-00240-00

Agréguese a los autos el Oficio No. 525 del 17 de abril de 2023 dirigido al Pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A, como sus constancias de notificación.

Como quiera que no se acredita el cumplimiento a la orden judicial impartida a través del oficio agregado; **REQUIÉRASE** al pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A para que en el término de **TRES (03) DÍAS** se sirva remitir informe detallado sobre el cumplimiento a la orden judicial impartida en otrora. **OFÍCIESE** y adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.25
10:01:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2022-00282-00

Con el fin de desarrollar la audiencia ordenada en auto del 31 de marzo del presente año, se fija como nueva fecha para el día 17 de agosto del año en curso a la hora de las 8:00 am.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
09:25:36 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2010-00240-00

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que antecede; se reconoce personería adjetiva al estudiante SERGIO BARRIOS GÓMEZ, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, para actuar como apoderado de la parte demandante, y conforme a las facultades otorgadas en el memorial de sustitución de poder allegado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.25 09:58:30
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00089-00

Estando al despacho las diligencias, y visto el informe secretarial que antecede; se tiene que fue descrito el traslado a las excepciones de fondo presentadas por el extremo pasivo; para con la continuidad del proceso este Despacho Judicial señala que como quiera que las partes no solicitaron pruebas para tener en cuenta; de manera oficiosa se decretaran las que se consideren necesarias; en atención a lo reglado en el inciso 1º, del artículo 392 y 170 del C.G.P

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

-Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA PATRICIA ALARCÓN MESA, así como para el demandado NOLBERTO JIMÉNEZ MEDINA; quienes absolverán el interrogatorio que le formule el despacho, en la fecha que se señale para la audiencia del artículo 392, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 443 del C.G.P.

-Documentales: Requierase mediante TELEGRAMA a la ejecutante, para que en el término de diez (10) días proceda a aportar copia de los extractos de sus cuentas bancarias del Banco Agrario; en las que **resalte** las consignaciones y/o transferencias efectuadas por el ejecutado.

En consecuencia, se procede a señalar fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 443 del C.G.P.; para lo cual se fija el día 24 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m., audiencia que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias de este despacho judicial.

En caso de contar con dificultades para su comparecencia presencial, deberá informarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto; con el ánimo de remitir el link de acceso a la Sala de Audiencia Virtual.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucia Lozano Rodriguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
09:12:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.P.H No. 2022-00123-00P

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que vence en silencio el término de emplazamiento ordenado para los Acreedores de la Sociedad patrimonial de hecho, sin que ningún interesado haya comparecido al proceso.

Se agrega a los autos el escrito de inventarios y avalúos presentado por la apoderada de la parte actora, los que serán tenidos en cuenta en su debido momento procesal.

Para continuar con el trámite del proceso, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes que conforman la sociedad patrimonial de hecho, audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 28 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m., a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar. Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27 09:17:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2023-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado por las partes, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 502 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Respecto de la solicitud elevada por el Dra. Sandra Milena Castiblanco Molano, se accede a la solicitud de prórroga del plazo para presentar el trabajo de partición en el presente proceso y para el efecto se conceden veinte (20) días más para que los Partidores designados presenten en debida forma el trabajo de partición del causante LEONIDAS TORRES PLAZAS (q.e.p.d.) teniendo en cuenta además los inventarios adicionales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:08:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** DE FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2022-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de reanudar el presente proceso sucesorio, como quiera que no fue posible un acuerdo entre las partes y no se cumplió el plazo solicitado y ordenado en auto del 16 de junio de 2023, procede su reanudación, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., por consiguiente, este Despacho dispone:

1.- REANUDAR a solicitud de la parte actora de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., el presente proceso de sucesión del causante ERNESTO SANTOS CADENA. Notifíquese la presente decisión por AVISO, a cada una de las partes.

2.- No se accede al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que esta no es procedente para procesos liquidatorios. La inscripción de la demanda está prevista para los procesos declarativos conforme lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:50:42 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2022-00180-00

Téngase en cuenta que, vencido el término concedido, el demandado *JORGE ALFREDO OJEDA MACÍAS* guardó silencio.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y aquellas que de oficio se consideren necesarias, así:

➤ ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las Señoras *YAKELINE PRECIADO SÁNCHEZ*, *YAKELINE PÉREZ ESCOBAR* y *ELSA ROMERO DE CÁRDENAS*, quienes testificarán de acuerdo a los hechos de la demanda, en especial acerca de la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial. Personas que deberán ser citadas para el día de la audiencia por quien solicita la prueba.

➤ ***POR LA PARTE DEMANDADA (CLAUDIA YAMILE, JOSÉ ANTONIO y MILENA ANDREA OJEDA RICO):***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandados.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 12 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
11:38:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2022-0230-00

Se tiene que el término de emplazamiento venció en silencio, sin que ninguna persona se hiciera presente para postularse en ejercer el apoyo a favor de la señora SANDRA YANETH GONZALEZ NIÑO.

Permanezca el expediente en secretaría en espera del informe de valoración de apoyo por parte de la Personería Municipal de Sogamoso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:45:33 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00224-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucia Lozano Rodriguez'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:41:12 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00234-00

Agréguese a los autos la petición incoada por la parte actora; y accédase a la misma.

En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al Pagador de la empresa Flota Sugamuxi S.A; para que en el termino de cinco (05) días se sirva rendir informe los motivos por los cuales se encuentran atrasados en los descuentos ordenados y comunicados a través de Oficio No. 1463 de 2019; especialmente con los descuentos correspondientes para el mes de junio y julio de los corrientes, allegando los documentos y/o pruebas sumarias que pretenda hacer valer.

Señálese que el incumplimiento de la orden judicial impartida lo hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, y en el inciso 1º del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
Transcríbanse

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
10:35:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Privación de Patria Potestad N° 2022-00066-00

Se agrega a los autos la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal a la demandada. Revisada dicha actuación, de forma respetuosa este Despacho invita al togado a leer cuidadosamente la providencia anterior emitida dentro de este asunto, pues, insiste el profesional en confundir el procedimiento señalado en los artículos 291 y ss del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se itera que el legislador ha dotado a las partes en contienda de dos sistemas diferentes y diferenciables para lograr el cometido de la notificación a su contraparte, empero, lo que no prevé y no permite dicha normativa, es la utilización mixta de los dos sistemas relacionados, tal y como nuevamente lo ha efectuado el Apoderado actor en este asunto, pues, él ha allegado una nueva certificación de envío por medio electrónico de la citación para notificación personal por medio físico, es decir, le ha enviado un mensaje de datos a la demandada para que se presente en este Despacho a efectos de ser notificada físicamente.

Se recalca que, si lo que pretende el togado es efectuar la notificación por medio físico (artículos 291 y ss del C.G.P.), deberá enviar el citatorio con destino a la nomenclatura urbana aportada con la demanda (Carrera 25 N° 2 - 19 de Duitama), o sí, lo que intenta es notificar a la demandada mediante mensaje de datos (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), deberá dirigir su correspondencia, anexando la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de este asunto, a la dirección electrónica derly-251@outlook.es, suministrada por la NUEVA EPS, tal y como él mismo lo solicitó.

De esta forma, se le **REQUIERE** nuevamente al profesional demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de data 05 de mayo del cursante año, debiendo acreditar la notificación a su contraparte en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:13:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: LSPH. 2022-00046-00P

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, la respuesta emitida por LOGITRANS, al oficio 973 y aportados los desprendibles de pago solicitados, se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales correspondientes a que haya lugar para la consolidación de los inventarios y avalúos en el presente asunto y próxima audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26 10:54:06
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: I.S.C.. 2019-00206-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, documentos que se ponen en conocimiento de las partes y sus apoderados.

A fin de determinar la titularidad de derechos reales sobre los predios relacionados en las partidas 2,4 y 5 del acta de inventarios y avalúos, de acuerdo con la información requerida por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio 20231038553661 (**informar FMI del predio EL VALLADO**) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, mediante oficio No. 0952023EE01640 (**FMI de los inmuebles partidas 2, 4 y 5**) se ordena REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de cinco (5) días se sirvan aportar la información requerida por cada una de estas entidades, respecto a la identificación (FMI) de los predios inventariados en las partidas inicialmente relacionadas para que se pueda emitir la respuesta solicitada por este Despacho y dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26 10:17:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.P.H. No. 2021-00014-00P

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos el trabajo de partición presentados por los Partidores designados Abogados ÁNGEL SILVESTRE PÉREZ NAVARRETE y CARLOS ARTURO BARRERO VARGAS.

CONSIDERACIONES

Ante este Despacho se tramitó proceso de Unión Marital de Hecho de los compañeros permanentes MARTHA LUCÍA FIGUEROA MEDINA y JULIO DANIEL ALFONSO FONSECA, proceso en el cual se dictó sentencia el primero de marzo de 2022, en la cual se aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes y declaró la existencia de la unión marital de hecho de los compañeros antes indicados. Así mismo se declaró que entre los mismos, se conformó una sociedad patrimonial de hecho desde el 21 de enero de 1995 hasta el 7 de noviembre de 2020

Presentada la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, por intermedio de apoderado judicial por parte de la señora MARTHA LUCÍA FIGUEROA MEDIAN, se admitió mediante auto del 17 de junio de 2022, auto del cual se ordenó notificar y corre traslado por el término de 10 días al señor JULIO DANIEL ALFONSO FONSECA.

Notificado en legal forma el demandado, por conducto de apoderado judicial contestó la demanda y se agregó al expediente según auto del 19 de agosto de 2022, proveído en el cual se ordenó emplazar a los Acreedores de la sociedad patrimonial de hecho, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento a los Acreedores de la sociedad patrimonial sin que nadie compareciera a ejercer tal derecho, según auto del 3 de octubre de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 501 y 507 del C.G.P.

Realizada el 23 de febrero de 2023, la audiencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los presentados en esta fecha y se designó partidores para la realización del trabajo de partición a los Apoderados de cada una de las partes por estar facultados para tal fin.

Presentado en debida oportunidad el trabajo de partición, se dio traslado a las partes por el término de ley, sin que se presentara objeción alguna a la misma.

Que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada entre los ex compañeros permanentes MARTHA LUCÍA FIGUEROA MEDINA y JULIO DANIEL ALFONSO FONSECA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente, para lo cual Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR esta providencia en la Notaría que señalen los interesados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición, previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
09:00:48 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 27 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2022-00033

Se agrega a autos, la solicitud de acumulación de demanda presentada por el apoderado JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS, quien actúa en representación de DORA DELIA CUBIDES CARBAJAL.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN RICARDO CUELLAS VARGAS, como apoderado judicial de la señora DORA DELIA CUBIDES CARBAJAL, en los términos y efectos del memorial poder adjunto.

Se tiene entonces que las pretensiones de la demanda instaurada por la señora DORA DELIA CUBIDES CARBAJAL van encaminadas a que se decrete la adjudicación judicial de apoyo a la señora LUZ MERY CARVAJAL CUBIDES, pretensión similar de la demanda principal.

De la misma manera dentro de la revisión realizada tanto a la visita social domiciliaria realizada por la Asistente Social del Despacho, como al informe de valoración de apoyo proveniente de la Personería Municipal se tiene que la señora DORA DELIA CUBIDES CARVAJAL, es postulada como apoyo para LUZ MERY CARVAJAL.

Es así que acudiendo a los principios de CELERIDAD y ECONOMIA PROCESAL se accede a la ACUMULACION DE LA DEMANDA, y se toma la misma en el estado procesal en el que se encuentra el expediente en este momento ya que de la revisión del expediente digital se tiene que los demandados LUZ MERY CARVAJAL CUBIDES y CARLOS JULIO CARVAJAL CUBIDES, al establecerse que no cuentan con la capacidad mental para la toma de decisiones por sí mismos, se encuentran representados por curador Ad-litem dentro del plenario objeto de litigio, acción jurídica que los ha mantenido representados legalmente.

Por tal razón y luego del análisis realizado se ordena ADICIONAR el auto de pruebas 14 de abril de 2023, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- Testimoniales. Se decretan los testimonios de MAGDA JOHANNA VARGAS MENDES, GILMAR RICARDO CARVAJAL CUBIDES, y YENNY MILENA RAMIREZ, quienes deberán ser citados por la solicitante, para que rindan testimonio en la audiencia que se señalara a continuación.
- Sobre el informe de valoración de apoyos solicitado, el mismo ya obra en el expediente.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 11 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la mortificación autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:07:17 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Imp. Paternidad No. 2023-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede, venció en silencio el término otorgado a la parte actora para subsanar la demanda de Impugnación de la Paternidad de la referencia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JULIO CÉSAR ARIZA ROJAS**, contra el NNA, **J.M.A.B.**, representada legalmente por su progenitora **YINA CATALINA BONILLA SALAMANCA**, por no haber sido subsanada en oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27 10:48:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2023-00120-00

Se agrega a los autos el oficio 0952023EE01642 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante el cual certifica el registro de medida cautelar. Con petición previa, se pondrá en conocimiento de la parte solicitante de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
12:48:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2008-00032

Agréguese a los autos la aclaración al trabajo de partición presentado por el Partidor designado DR LUÍS ALFONSO CAMARGO PICO.

CONSIDERACIONES

El proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BAUDILIO PEÑA PINTO, fue abierto en este Juzgado mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil ocho (2008), en el cual se reconoció a YENNY MARCELA PEÑA PÉREZ y a JAVIER ALEXANDER PEÑA PÉREZ, como herederos por transmisión al ser hijos del heredero JOSÉ BAUDILIO PEÑA RODRÍGUEZ (q.e.p.d), quien era hijo del causante, herederos quienes aceptaron la herencia deferida con beneficio de inventario.

Una vez realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiera hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes, la cual se celebró el 24 de noviembre de 2008, sin que fueran objetadas las partidas presentadas, por lo que se aprobaron los inventarios y avalúos, mediante auto del 18 de diciembre del 2009.

Según auto del 4 de marzo de 2009, se decretó la partición, y se previno a los interesados para el nombramiento de Partidor. Finalmente, según auto del 25 de marzo del 2009, se designó con tal fin al Dr. LUÍS ALFONSO CAMARGO PICO, quien en debida oportunidad tomó posesión del cargo y presentó el trabajo de partición del cual se dio traslado a las partes, sin que se presentara objeción alguna y mediante sentencia emitida el 18 de agosto de 2010 se aprobó el trabajo de partición y se ordenó su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual en debida oportunidad se expidieron las piezas procesales pertinentes.

El trabajo de partición fue radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, bajo el No. 2022-095-6-10692, Oficina que mediante nota devolutiva del 16 de noviembre de 2022, no registró el trabajo de partición por las siguientes causales:

“1.-Existir incongruencia entre el área y/o los lineros del predio citado en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta Oficina de Registro.

2. *Con relación al inmueble con folio 095-29794 los linderos y área citados en la sentencia no corresponden a los publicitados en el F.M.I.*
3. *Con relación al inmueble con F.M.I. 095-4076, falta citar área y linderos parte restante, además de cancelar la suma de \$11.600 por concepto de apertura del folio de matrícula para la parte restante.*
4. *Con relación al inmueble con F.M.I., 095-97017, se está inventariando como derechos y acciones cuando el folio refleja dominio pleno, además se deben citar los linderos y área de la parte restante.*
5. *Solo se adjudica la mitad de las partidas 1, 2, 3 cuando se está liquidando la sociedad conyugal.*
6. *Falta citar el número y documento de identificación de JAVIER ALEXANDER PEÑA PÉREZ, y aclarar nombre de los causantes) Ley 1579 de 2012).*

Los herederos interesados ante estas falencias, solicitaron a este Despacho la corrección del trabajo de partición, solicitud que fue negada en proveído del 27 de enero de 2023.

Ante la negativa de corrección del trabajo de partición, mediante acción de tutela promovida por los herederos JAVIER ALEXANDER y YENNY MARICELA PEÑA PÉREZ, contra este Juzgado, el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, en sentencia del 12 de mayo de 2023, tuteló el debido proceso y ordenó a este Despacho judicial, dejar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de este fallo, sin valor y efecto el proveído del 27 de enero de 2023, y dentro de los diez (10) días posteriores, resolver nuevamente la solicitud de aclaración solicitada dentro del proceso de sucesión intestada radicado bajo el consecutivo No. 2008-00032, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el fallo emitido.

Según auto del 16 de mayo de 2023, en obediencia a lo resuelto por el superior, se dejó sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de enero de 2023 y se requirió al Partidor designado para que en el término de 10 días procediera a rehacer el trabajo de partición y presentase en un solo escrito integrado el trabajo, teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Oficina de Registro de esta ciudad.

Presentada en debida oportunidad la Aclaración del trabajo de partición, se dio traslado a las partes por el término de ley, sin que se presentara objeción alguna a la misma.

Que la aclaración al trabajo de partición se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la anterior aclaración al trabajo de partición y para todos los efectos legales y registrales el presente auto hace parte integral de la sentencia emitida 18 de agosto de 2010.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaría y a costa de los interesados las correspondientes copias de la Aclaración del trabajo de partición y la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y para la Notaría que señalen los interesados, para que sea inscrita y protocolizada la partición de los bienes del causante BAUDILIO PEÑA PINTO.

TERCERO: EXPEDIR los correspondientes oficios de levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto., verificando por secretaría la existencia de remanentes y dejando los mismos a disposición de la autoridad competente.

QUINTO: RECONOCER como gastos efectuados por el Dr. LUÍS ALFONSO CAMARGO PICO, como Partidor, la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$61.884), por concepto de pago de certificados de tradición y libertad y fotocopias simples de escritura, a fin de hacer las aclaraciones solicitadas por la Oficina de Registro.

SEXTO: RQUERIR a JAVIER ALEXANDER y YENNY MARICELA PEÑA PÉREZ, para que en el en el término de cinco (05) días acrediten el pago de la suma reconocida en el ordinal anterior, al igual que los honorarios fijados al Partidor.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
11:37:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 27 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No. 1997-00099

Se agrega a autos la solicitud que antecede, al igual que el pdf de títulos judiciales pendientes de pago del Banco Agrario de Colombia, con base en la misma se evidencia que el pagador de Colpensiones no ha levantado el embargo ordenado sobre la pensión del demandado ENNIO HUMBERTO MARIÑO PAIPA, tal y como se evidencia el pdf de títulos que se agrega:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
415160000303364	20332082	ELVIRA MONGUI HIGUERA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 842.561,00
415160000304087	23808789	ELVIRA CABALLERO OZUNA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 842.560,00
415160000304088	20332082	ELVIRA MONGUI HIGUERA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 842.561,00
415160000304748	23808789	ELVIRA CABALLERO OZUNA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 842.561,00

Los títulos, 415160000303364 y 415160000304068, corresponden a las partes del proceso de la referencia.

De la misma manera se evidencia que los títulos 415160000304987 y 415160000304748, están a favor de la cedula 23.808.789, que corresponde a la señora MARLEN CABALLERO OSUNA, quien es la demandante en el proceso de Alimentos No. 068, siendo el demandado el señor ENNIO HUMBERTO MARIÑO PAIPA y es la memorialista.

Dentro de la petición suscrita por la señora MARLEN CABALLERO OSUNA, adjunta respuesta dada por Colpensiones

Dando respuesta a su solicitud se informa que se verifico la prestación del señor MARIÑO PAIPA ENNIO HUMBERTO CC 9511775 y se evidencia que tiene a cargo un embargo a favor de ELVIRA CABALLERO OZUNA CC 23808789, los dineros descontados fueron girados a la cuenta de depósito judicial 157592033003, se aclara que si se debe modificar un dato del embargo es necesario el oficio del juzgado solicitando dicha modificación.

Por tal razón y al estar establecido el error del pagador de Colpensiones, es del

caso OFICIAR, para que en el término de cinco días, se corrija el error en el descuento realizado sobre la pensión del señor ENNIO HUMBERTO MARIÑO PAIPA, en el sentido de que sobre la señora ELVIRA MONGUI HIGUERA, con C.C. No. 20.332.082, se levantó el embargo, con oficio No. 428 del 22 de marzo de 2022, y sobre el mismo se dio contestación con referencia BZ2023_4501462-1386407, del 18 de mayo de 2023, y que sobre el descuento ordenado a favor de la señora MARLEN CABALLERO OSUNA, identificada con C.C. No. 23.808.789, no se ha dado ningún pronunciamiento de modificar la orden con que se viene realizando el descuento.

A su vez se solita se nos aclare los partes a las que corresponden los depósitos realizados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, desde el mes de abril de 2023 a la fecha, con el fin de realizar su respectiva entrega a los beneficiarios de los mismos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
09:54:08 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C No. 2021-00180-00P

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y a fin de garantizar el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes el pasado 4 de julio, se advierte al memorialista que hasta tanto las partes no acuerden sobre el levantamiento de las medidas cautelares o no se haga tal solicitud por quien pidió el decreto de las mismas, no procede el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se requiere a las partes para que informen en debida oportunidad el cumplimiento de lo pactado, con el objeto de proferir la decisión que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
11:57:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwt.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos N° 2022-00158-00

Se agrega a los autos el memorial radicado por la parte demandante.

De acuerdo con lo solicitado por la memorialista, se ordena *REQUERIR* al Señor *FREDDY ALEXANDER CÁRDENAS BARRERA* para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite al despacho el cumplimiento en el pago de la cuota alimentaria asignada a favor de su hija *LINA VALENTINA*. Líbrese *Telegrama*.

No obstante, y con el fin de evitar futuras solicitudes en idéntico sentido, ha de recordarse a las partes que el presente asunto se trató de un proceso de fijación de cuota alimentaria, el cual culminó con sentencia del 05 de septiembre de 2022, y en caso de incumplimiento a lo allí acordado, de conformidad con lo señalado en el numeral *SEGUNDO* de la parte resolutive, presta mérito ejecutivo. Por lo que, de ser continuo el desacato de la obligación, la alimentaria se encuentra facultada para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
11:29:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos de Mayores No. 2019-00120-00

Se agrega a autos, la contestación del Banco Agrario, se analiza que para hacer una comparación efectiva de la petición realizada por el demandado es necesario tener en cuenta la relación de los descuentos realizados por el pagador del Ejército a cargo del presente proceso, por tal razón es del caso REQUERIR, mediante oficio al señor PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a nuestro oficio 889 del 20 de junio de 2023, el cual fue enviado el 23 de junio del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:42:16 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00203-00P

Agréguense a los autos, el poder allegado en debida forma por la apoderada de la parte demandante.

Como quiera que desde el auto que libró el mandamiento de pago, el veintiocho **(28)** de abril de dos mil veintitrés (2023) se había requerido a la apoderada de la parte actora para allegar el poder en debida forma; requerimiento que tuvo que ser reiterado en dos (02) oportunidades; se insta a la apoderada para que dentro de los siguientes **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, se sirva adelantar el impulso necesario para darle continuidad al trámite de la referencia, esto es, realizar la notificación personal al demandado; indicando igualmente la manera en que obtuvo el canal electrónico del demandado (tal como se indicó igualmente en el auto que libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya acreditado tal situación); **so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.25
11:05:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00295-00

Agréguese a los autos la respuesta del Oficio No. 1548 del 10 de diciembre de 2021, ofrecida por el Banco Av Villas.

Póngase de conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27 10:16:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u></p> <p>ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario</p>
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyos No. 2023-00103-00

Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de la demandada, obrante a numeral 10.

Se tiene que el término de emplazamiento venció en silencio, sin que ninguna persona se hiciera presente para postularse en ejercer el apoyo a favor de la señora MARIA MERCEDES RODRIGUEZ de RODRIGUEZ.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de Yuribeth Rodríguez Navas, Yudy Lucena Ovalle Salazar, Leidy Johana Avella Morales y Simón Darío Avella González, personas que testificaran en la audiencia que se señalará a continuación y quienes deberán ser citados por la solicitante.
- **Visita Socio Familiar:** Se niega la visita solicitada, toda vez que las condiciones y estado de salud de la demandada, se pueden constatar con el informe de valoración de apoyos aportado, de igual manera la demandada ya se encuentra representada por Curador ad-litem.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes LIBIA MERY RODRIGUEZ de MARTINEZ, SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LINO ARTEMIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 18 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la mortificación autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:24:18 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00353-00

Agréguese a los autos la petición allegada por el apoderado de la parte actora, relacionada con solicitud de fraccionamiento de títulos judiciales.

Como quiera que la misma es procedente; se accede a la misma, y en consecuencia se dispone efectuar **por secretaría** el fraccionamiento del título judicial en los siguientes términos:

- 1) Por el valor del capital e intereses, a favor del menor DYLAN MATHIAS GONZÁLEZ OSMA representado por su progenitora ANGELA MILENA OSMA ÁLVAREZ.
- 2) Por el valor de las costas y agencias en derecho a favor del doctor YAID FERNANDO NARANJO GUIO.
- 3) Por el saldo restante a favor del demandado.

Una vez realizado dicho fraccionamiento, y puestos los títulos a disposición de los beneficiarios correspondientes; por **TELEGRAMA** infórmese tal situación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
12:00:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Exoneración de Alimentos N° 1997-01035-00P

Se agrega a los autos la constancia de envío y acuse de recibido de la correspondencia física expedida por la Empresa 4/72, y en consecuencia, se tiene que el Señor *SEBASTIÁN ALBERTO BARRERA LÓPEZ* fue notificado del auto admisorio de esta demanda, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Transcurrido el término de traslado guardó silencio, y por ende, se tiene por no contestada la demanda.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, y aquellas que de oficio se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación, según su valor probatorio.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Al haber guardado silencio y no contestar la demanda, de forma consecuente tampoco elevó solicitud probatoria. Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, al tenor del artículo 97 del C.G.P.

➤ **PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 7 de septiembre del año en curso, a las 8:00 a.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:11:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2022-0257-00

Se agrega al proceso el registro civil de defunción del señor EVANGELINO MESA PARADA, y con base en el mismo y en la solicitud del apoderado, el juzgado decide:

Dentro del proceso de Adjudicación de Apoyos Transitoria promovida por HERMINDA PEREZ DE MESA, RAFAEL, YANETH, PEDRO HELIAS y SONIA MESA PEREZ, en contra de EVANGELINO MESA PARADA, solicita la parte demandante la terminación del proceso por el fallecimiento del señor MESA PARADA el 20 de junio del año en curso, lo cual acredita con el correspondiente registro civil de defunción.

Tal solicitud se tiene como un desistimiento de la demanda ante el decaimiento del interés jurídico por el hecho del fallecimiento del agenciado; por tanto, se accederá a la petición y en consecuencia se dispondrá la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efectos las disposiciones adoptadas por la Judicatura en proveído del 23 de septiembre de 2022.

Como en el trámite procesal el señor curador ad-litem, contesto la demanda uy actúo en debida forma cumpliendo la labor encomendada, se le fijaran como gastos de curaduría a cargo de la parte actora la suma de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso;

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio promovida por HERMINDA PEREZ DE MESA, RAFAEL, YANETH, PEDRO HELIAS y SONIA MESA PEREZ contra EVANGELINO MESA PARADA, por sustracción de materia.

SEGUNDO: Cancelar las medidas previas adoptadas en el auto del 23 de septiembre de 2022.

TERCERO: Fijar como gastos de curaduría a favor del curador ad-litem por la labor cumplida la suma de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000).

CUARTO: Disponer el archivo definitivo del proceso, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
11:57:29 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00036-00

En vista de que venció en silencio el término otorgado al PAGADOR DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO para que se pronunciara sobre los diferentes requerimientos que se le han efectuado y, teniendo en cuenta que en auto anterior se advirtió que se iniciaría el trámite incidental previsto en el artículo de 44 del Código General del Proceso en caso de que nuevamente se desatendiera el requerimiento, el Despacho procederá a realizar las siguientes consideraciones:

I. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

-Mediante auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) se decretó el embargo y retención hasta del 50% del salario que devenga la señora GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO como empleada de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO; lo cual se comunicó al Municipio de Sogamoso el día 01 de abril de 2022 a través de Oficio No. 262 de 2022, mediante los correos electrónicos: contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co y notificacionjudicial@sogamoso-boyaca.gov.co.

-El día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), la parte actora allega memorial a este despacho informando que el Municipio de Sogamoso ha efectuado descuentos de nómina a favor de este Juzgado, sin embargo; pese a que los mismos no reposan en la cuenta de depósitos judiciales, solicita se requiera a la Tesorería del Municipio para que se sirva aclarar el destino de este descuento; y en caso necesario se realicen las correcciones tendientes para percibir los dineros presuntamente consignados en el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

-En atención al memorial anterior, el despacho libró auto ordenando oficiar al Municipio de Sogamoso, para que en el término de cinco (05) días se sirva informar a este despacho: i) cuál fue el trámite dado a nuestro oficio No. 262 del primero de abril de 2022; y (ii) de haber efectuado descuentos, se manifieste a qué cuenta se realizaron, en qué fechas y por cuáles valores; orden judicial que fue cumplida a través de Oficio No. 857 del 04 de agosto de 2022; debidamente notificada a las direcciones electrónicas mencionadas en precedencia.

-En atención a nuevo memorial presentado por la parte actora, y al auto que atendió dicha petición; el despacho bajo Oficio No.579 del 24 de abril de 2023, requirió nuevamente para que de manera INMEDIATA, se sirva dar cumplimiento a la orden judicial comunicada con los oficios No. 262 del 1 de abril del 2022 y requerimiento realizado con el oficio No. 0857 del 4 de agosto de 2022; oficio que fuera debidamente notificado a las direcciones electrónicas mencionadas en el inciso primero de la parte considerativa de la presente providencia.

-Es como de lo anterior, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023); se recibe en el despacho mensaje de datos que da cuenta un trámite interno del Municipio de Sogamoso, que a todas luces no avizora cumplimiento a las ordenes emanadas por esta célula judicial; consecuencia de lo anterior, y previa revisión exhaustiva del correo electrónico institucional propio; se encuentra que efectivamente no esta satisfecho el requerimiento ya tan mentado; motivo por el cual el despacho a través de proveído del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), ordeno oficiar por ultima vez al Municipio de Sogamoso para que se sirviera a dar cumplimiento a la orden judicial en comento; so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 44 del C.G.P.

-De lo anterior se desprende el Oficio No. 949 de 2023; el cual requirió por ultima vez el cumplimiento a la orden judicial impartida a través de los Oficios 579 del 24 de abril de 2023, Oficio 857 del 04 de agosto de 2022 y Oficio 262 del 1 de abril de 2022; so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P, disposición que fuera notificada el pasado seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las direcciones electrónicas ya conocidas en autos.

-Finalmente, y de una revisión secretarial de oficio al correo electrónico institucional de este despacho; no se evidencia cumplimiento de la mentada orden judicial, sino nuevamente un trámite interno del Municipio de Sogamoso; que no satisface lo requerido por el despacho.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 44 del Código General del Proceso, señala los poderes correccionales del Juez, entre ellos, se encuentra el consagrado en el numeral 3 del citado artículo, el cual consagra explícitamente la facultad del suscrito de:

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones** o demoren su ejecución.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Para tal disposición, el inciso segundo del párrafo del artículo referido expresa: “*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*”

De acuerdo con lo anterior, la ley faculta al suscrito Juez para iniciar trámite incidental en contra del PAGADOR DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO por no haber cumplido con los diversos requerimientos que se le han venido haciendo. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Previo a abrir el incidente sancionatorio de la referencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al doctor RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ, para que en su calidad de Representante Legal-Alcalde del Municipio de Sogamoso, dentro del término improrrogable de un (01) día se sirva remitir toda la información del responsable del cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas, y mencionadas en la parte motiva de esta providencia; señalando nombre completo, cargo, y dirección electrónica para notificaciones judiciales. **SEGUNDO: SOLICITAR AUXILIO** al Representante Legal del Municipio de Sogamoso, para que se sirva notificar el presente proveído al funcionario responsable del cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas mencionadas en precedencia; corriéndole traslado de los diversos requerimientos hechos, junto con las constancias de envío. Igualmente, deberá indicarle en el acto de notificación, que cuenta con un día (01) para ejercer su derecho a la defensa y contradicción y/o allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, si a bien así lo tiene. De lo anterior, deberá arrimar las constancias de rigor al plenario.

PÁRAGRAFO: El termino judicial conferido, empezará a contar desde el día siguiente del recibo de la comunicación correspondiente. **Por secretaría, ofíciase de conformidad.**

TERCERO: IMPRÍMASE al presente asunto el trámite establecido en el título IV, Capítulo I, Artículo 127 y ss. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
11:11:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos N° 2023-00012-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 - numeral 1º del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:05:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión. 2021-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, los documentos aportados por el Dr. WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE, tendientes al reconocimiento de herederos. En consecuencia, este Despacho dispone:

RECONOCER a ERIKA NATALIA PÉREZ BAYONA, NICOLE DANIELA PÉREZ BAYONA y DAIRO ALEJANDRO PÉREZ BAYONA, como herederos en la presente sucesión, en su calidad de hijos de los causantes LUÍS ALEJANDRO PÉREZ LEMUS y NOEMI BAYONA MOLINA (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la Dr. WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE, como apoderado judicial de ERIKA NATALIA PÉREZ BAYONA, NICOLE DANIELA PÉREZ BAYONA y DAIRO ALEJANDRO PÉREZ BAYONA, en los términos y para los fines conferidos en el mandato poder allegado al proceso.

En firme la presente decisión ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26
10:37:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 27 FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Liquidación Sociedad Conyugal No.2022-00154-00P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil del matrimonio de las partes con la inscripción de la sentencia de divorcio.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 de la ley 2213 de 2022)

Se reconoce a la dra MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder obrante en el proceso de divorcio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26 15:57:16
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Unión Marital de Hecho No. 2023-00215-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderada judicial por el señor JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA, contra la señora INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Notifíquese al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Se reconoce a la doctora ANDREA YOLIMA HURTADO ALVARADO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26
16:37:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 027 FECHA 31 DE JULIO DE 2023 ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: U.M.H. 2023-00210-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la fecha de inicio y terminación de la convivencia como quiera que la aportada se realizó para la repartición del bien inmueble. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.)
2. Se allegue en formato PDF el registro civil de nacimiento de la demanda, para los efectos de inscripción de la eventual sentencia que se llegue a proferir.
3. Se precise la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de solicitar la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho precisando las fechas de inicio y terminación de la misma
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada ya sea por whatsapp o correo físico.
5. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el artículo 212 del CGP.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación integrado.

Se reconoce al doctor WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26
16:25:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00214-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección suministrada del demandado.
2. Se revise, adecue y ajuste la pretensión 2.1, por cuanto el aumento de la obligación pactada fue acordada conforme al aumento del IPC y no del SMLV.
3. Se ajusten y se realicen las liquidaciones correspondientes de cuotas adeudadas, conforme a la siguiente tabla:

Año	Aumento Ipc	Cuota Alimentaria	Ropa C/U
2015	0	\$ 400.000,00	\$ 200.000,00
2016	6,77%	\$ 427.080,00	\$ 213.540,00
2017	5,75%	\$ 451.637,10	\$ 225.818,55
2018	4,09%	\$ 470.109,06	\$ 235.054,53
2019	3,18%	\$ 485.058,53	\$ 242.529,26
2020	3,80%	\$ 503.490,75	\$ 251.745,37
2021	1,61%	\$ 511.596,95	\$ 255.798,48
2022	5,62%	\$ 540.348,70	\$ 270.174,35
2023	16,00%	\$ 626.804,49	\$ 313.402,25

Lo anterior, teniendo en cuenta que el título emanado por la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, fue llevado a cabo el día 16 de diciembre de 2014, para empezar a ser pagadero desde enero de 2015; lo que conlleva a que el aumento del IPC pactado empiece a causarse desde el año 2016. Igualmente, el título de fecha 05 de abril

de 2017 ante la misma Comisaria de Familia; fue para conciliar valores adeudados, manteniendo incólume la cuota correspondiente, y el aumento pactado.

4. Se revisen, adecuen e indiquen en el escrito de la demanda, las pretensiones perseguidas en el presente asunto; toda vez que si bien la parte pasiva allega un anexo contentivo de los valores liquidados; los meses y valores no fueron expresados en el escrito de ejecución. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la tabla indicada en la causal de inadmisión número 3 del presente proveído.
5. Aunado al numeral anterior, y con relación a las pruebas documentales allegadas relacionadas con gastos de educación; se deberá incluir en la pretensión del mes correspondiente dichos valores.

Reprodúzcase la demanda de manera integral, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce PERSONERÍA ADJETIVA al doctor ANDERSSON STEVEN RODRÍGUEZ CHAPARRO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
16:31:52 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00217-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica y sitio suministrado respecto del demandado.
2. Se tenga en cuenta la siguiente tabla para la liquidación de los incrementos de cuotas alimentarias y de vestuario:

AÑO	AUMENTO IPC	CUOTAALIMENTOS	VESTIDO
2021	-	\$ 300.000,00	\$ 150.000,00
2022	5,62%	\$ 316.860,00	\$ 158.430,00
2023	13,12%	\$ 358.432,03	\$ 179.216,02

3. Se excluya la pretensión 1.1, relacionada con la cuota alimentaria de septiembre de 2021; por cuanto el título base de la ejecución, es exigible desde el mes de octubre de 2021.
4. Se modifiquen y adecuen las pretensiones relacionadas con vestuario, contenidas en el numeral 1.24, al numeral 1.31; toda vez que el título base de la ejecución indicó que son dos (02) mudas de ropa para cada uno de los niños, es decir, una en junio, y otra en diciembre para cada uno, es decir, son 2 mudas de ropa al año para cada uno y no 4 como lo interpreta la parte actora.
5. Se alleguen los soportes de los gastos relacionados con educación; toda vez que el monto se fijo el porcentaje y se enuncian de la pretensión 1.32, a la pretensión 1.53, pero no se acompañan los soportes que acrediten el pago que por ese concepto se canceló para poder determinar la procedencia en su ejecución.

6. Se excluyan las pretensiones enumeradas del 1.54 al 1.60; toda vez que las mismas se enuncian como gastos educativos complementarios, sin embargo en los gastos de educación solo se pactó el 50% de los gastos de matrículas, útiles escolares y uniformes. Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que tampoco se pactaron gastos de recreación, motivo por el cual, dichos gastos no son exigibles.

Reprodúzcase la demanda de manera integral, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce al doctor JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
08:22:17 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 23-191

Visto el informe secretarial que antecede, venció en silencio el término otorgado a la parte actora para subsanar la demanda de Sucesión intestada de la referencia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante, **NATIVIDAD NINÑO GÓMEZ**, instaurada a través de apoderado judicial por las señoras **FLOR NUBIA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES NIÑO REYES** y otros, por no haber sido subsanada en oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
14:35:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2018-00253-00
Revisión de Sentencia

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.
En consecuencia, se dispone

REQUERIR a los señores EDELMIRA AGUIRRE ALVARADO e ISIDORA ALVARADO DE AGUIRRE, y a JOHN GILVER RIAÑO AGUIRRE por el termino de treinta (30) días, para que proceda a cumplir con el requerimiento efectuado en auto del 12 de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:53:37 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos la petición incoada por el apoderado actora; y acceder a la misma por ser procedente.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Departamento de Policía de Yopal-Casanare; para que en el termino de cinco (05) días se sirva informar si el señor FABIO MALDONADO VILLALBA se encuentra recluido y/o detenido en dicha estación.

En caso afirmativo, deberán indicar la dirección física de dicho establecimiento; con el ánimo de que posteriormente brinden auxilio para el ritual de notificación del proceso de la referencia; a la luz del artículo 291 del C.G.P; tal como se estableció en el auto que libró mandamiento de pago el pasado veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
13:22:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2022-00261-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME ANTONIO CRUZ BERDUGO, fallecido en Sogamoso, el 28 de diciembre de 2020 en la que se liquidará LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
2. Se reconoce y se tiene a la señora ANA CRISTINA ESPINOSA BENAVIDEZ, en calidad de compañera permanente supérstite del causante JAIME ANTONIO CRUZ BERDUGO, quien manifiesta que opta por gananciales.
3. Se reconoce a KAREN LIZETH CRUZ SÁNCHEZ e INGRID TATIANA CRUZ SÁNCHEZ, como herederas del causante JAIME ANTONIO CRUZ BERDUGO, quien comparecen al proceso en calidad de hijas legítimas y aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo preceptuado el artículo 108 del C.G.P.
5. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P., se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
7. Se reconoce a la Dra. YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS, como apoderada judicial de KAREN LIZETH e INGRID TATIANA CRUZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.
8. Se reconoce al Dr. JUAN FERNANDO MOJICA MEJÍA, como apoderado judicial de ANA CRISTINA ESPINOSA BENAVIDEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.26
14:22:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divorcio -I.S.C.. 2018-00286-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la apoderada de las partes, una vez vencido en silencio el término de emplazamiento para los acreedores de la sociedad conyugal, a fin de proseguir con el trámite del proceso, se fija fecha para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos, tal como lo dispone el artículo 501 en concordancia con el artículo 507 del Código General del Proceso y para tal fin se señala el día 29 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, en el que se indiquen los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo Life Size, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
10:10:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Designación curador Ad hoc. 2023-00175-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y notificado en debida oportunidad el Defensor de Familia y Ministerio Público, observa el Despacho que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir que no existe controversia entre las partes, además se encuentra acreditada la necesidad de levantar el patrimonio de familia solicitado, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas solicitadas.

En consecuencia, una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho el expediente para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27 09:37:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2023-00120-00

Del estudio de la correspondencia allegada por el apoderado demandante, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que es apenas un pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a su contraparte, tal y como lo afirma el mismo profesional al indicar en su escrito: *“Con la presente certifico el envío (sic) de la demanda al correo electrónico, del demandado”*, actuación que no materializa lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se podría concluir que la parte demandante cumplió con la carga procesal tal como lo consagra el inciso primero del referido artículo; no obstante, se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de *“utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse*

cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Atendiendo tal pronunciamiento, le es dable determinar a este Despacho que, dentro del presente caso, al no acreditarse por ningún medio el acuse de recibido del correo electrónico, no puede este Juzgado tener por notificado al demandado ni, en consecuencia, se podrá contabilizar el término de traslado.

De esta forma, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se *REQUIERE* a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma, esto es, allegando evidencia no solo del envío de la misma al correo del demandado, sino que también deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Para ello podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU), servicios que son prestados por empresas como Interrapidísimo, Servientrega y otras, que emiten certificado de entrega, lectura y acuse de recibido de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:47:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento de Alimentos N° 2018-00304-00P

Se tiene que el Señor *MIGUEL ÁNGEL OCHICA PINILLA* fue notificado del auto admisorio de esta demanda, de forma personal, bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado guardó silencio, y por ende, se tiene por no contestada la demanda.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, y aquellas que de oficio se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

➤ ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales:

- ✓ Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

➤ ***POR LA PARTE DEMANDADA:***

Al haber guardado silencio y no contestar la demanda, de forma consecuente tampoco elevó solicitud probatoria. Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, al tenor del artículo 97 del C.G.P.

➤ ***PRUEBAS DE OFICIO***

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 14 de septiembre del año en curso, a las 8:00 a.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:17:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento de Cuota Alimentaria N° 2023-00148-00

Del estudio de la correspondencia allegada en copia a este Juzgado por la apoderada demandante, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que es apenas un pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a su contraparte, tal y como lo afirma la misma profesional al indicar en su escrito: “*Me permito enviarle auto admisorio de demanda*”, actuación que no materializa lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se podría concluir que la parte demandante cumplió con la carga procesal tal como lo consagra el inciso primero del referido artículo; no obstante, se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de “*utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse*

cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Atendiendo tal pronunciamiento, le es dable determinar a este Despacho que, dentro del presente caso, al no acreditarse por ningún medio el acuse de recibido del correo electrónico, no puede este Juzgado tener por notificado al demandado ni, en consecuencia, se podrá contabilizar el término de traslado.

De esta forma, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se *REQUIERE* a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma, esto es, allegando evidencia no solo del envío de la misma al correo del demandado, sino que también deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Para ello podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU), servicios que son prestados por empresas como Interrapidísimo, Servientrega y otras, que emiten certificado de entrega, lectura y acuse de recibido de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
13:03:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2011-00227-00

Agréguense a los autos el memorial presentado por la parte actora en el presente asunto.

Se pone de presente a la memorialista, que tal como es de su conocimiento; el ordenamiento jurídico vigente establece que se puede descontar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y el mismo porcentaje para prestaciones sociales.

Como quiera que este tope ya se encuentra embargado por obligaciones alimentarias, es carga de la parte actora denunciar ante el despacho las medidas cautelares sobre bienes muebles, inmuebles, títulos valores; entre otras que considere pertinentes para perseguir el pago total de obligación de la referencia.

Finalmente, y con el ánimo de satisfacer la obligación alimentaria de la referencia; se dispone requerir mediante **TELEGRAMA** al ejecutado para que se sirva realizar abonos sobre la liquidación de la deuda efectuada en auto del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
11:25:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Inc. Regulación de Visitas N° 2019-00144-00

Téngase en cuenta que la señora SANDRA VIVIANA DIAZ GUEVARA, fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y a través de su apoderada judicial contestó la demanda dentro del término concedido.

Se reconoce a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE como apoderada de la parte incidentada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, respecto al incidente de regulación de visitas, planteado por el señor ANDERSON JAHIR BOHORQUEZ RINCON.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE.

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con el escrito del incidente según su valor probatorio.
- *Interrogatorio de parte:* Se decreta el interrogatorio de la señora SANDRA VIVANADIAZ GUEVARA, a quien se interrogará en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Testimoniales:* Se decreta los testimonios de los señores JOSE DIOGENES BOHORQUEZ RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO RAMIREZ PINTO y WILLIAM LEONARDO GOMEZ SANCHEZ quienes depondrán de acuerdo a los hechos del escrito del incidente; los testigos deberán ser citados por la parte solicitante de la prueba, para que comparezca a la audiencia que se señalara a continuación.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

- *Interrogatorio de parte:* Se decreta el interrogatorio del señor ANDERSON JAHIR BOHORQUEZ RINCON, quien absolverá el cuestionario que la apoderada de la parte incidentada le formule.
- *Testimoniales:* Se decreta los testimonios de las señoras BLANCA OFELIA GUEVARA CIFUENTES y DEISY JULIANA DIAZ GUEVARA, quienes depondrán de acuerdo a los hechos motivo de contestación de la demanda; los testigos deberán ser citados por la parte solicitante de la prueba, para que comparezca a la audiencia que se señalara a continuación.
- *Oficios:* De acuerdo con lo solicitado por la parte incidentada, en aplicación del artículo 167 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** al I.C.B.F Zonal Sogamoso para que, a través del equipo interdisciplinario realice valoración psicológica y entrevista a los menores SARA SOFIA y JULIAN ESTEBAN BOHORQUEZ DIAZ a fin de establecer el cumplimiento de lo ordenado en sentencia proferida el 7 de septiembre de 2020.

Se niega el oficio solicitado a la Fiscalía General de la Nación para que remitan constancia del historial de denuncias en contra del señor ANDERSON JAHIR BOHORQUEZ RINCON, al igual que sus antecedentes judiciales como quiera que con esto no se desvirtúa el incumplimiento de las visitas aducido.

DE OFICIO:

- *Visita Social:* Por parte de la asistente social del Juzgado realícese visita social a la residencia de los menores a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados en el incidente.

Una vez recaudadas las pruebas decretadas, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para audiencia, en la que se practicaran las pruebas declarativas y se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
08:11:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DEL 2023</u></p> <p>ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario</p>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2009-00063-00
Rendición de cuentas

Agréguese a los autos los informes de rendición de cuentas que anteceden. De los mismos, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:59:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00107-00

Téngase en cuenta que la Dra ANGIE DANIELA CÁRDENAS ALARCON, en su condición de Curadora Ad-litem demandada FLORICEDA PLAZAS de CHAPARRO, se posesiono del cargo deferido, contestando la demanda dentro del término concedido.

Se tiene que el término de emplazamiento venció en silencio, sin que ninguna persona se hiciera presente para postularse en ejercer el apoyo a favor de la señora FLORICELDA PLAZAS.

Permanezca el expediente en secretaria en espera del informe de valoración de apoyo por parte de la Personería Municipal de Sogamoso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:31:28 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyo No. 2023-00047-00

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio, sin que nadie compareciera al mismo.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de EDDY YANETH BECERRA ABRIL y LEIDY PATRICIA ADAME BARRERA, personas que testificaran en la audiencia que se señalará a continuación y quienes deberán ser citados por la solicitante.

PRUEBAS CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

No solicita.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 29 de agosto del año en curso a las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27 09:33:09
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Unión Marital de Hecho N° 2020-00029-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, la respuesta de UNIÓN TEMPORAL JOHNPOLICARL al oficio No.841, en el cual informan los pagos realizados a la demandante, igualmente manifiestan que el señor OSCAR JAVIER TALERO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 74.181.221, ya no se encuentra vinculado a la empresa.

OFICIESE al ADRESS para que en el término de cinco (5) días informe a qué EPS se encuentra vinculado el demandado. Si su vinculación es en calidad de cotizante o beneficiario. En caso de ser cotizante se indique si es dependiente o independiente y en ambos casos el salario base de cotización. De ser dependiente se suministren los datos del empleador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:39:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2017- 0025400

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el escrito presentado por el Dr. WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA.

Respecto de la solicitud de aclaración del auto emitido el 9 de junio del presente año, una vez revisado lo actuado en el expediente, se encuentra que efectivamente le asiste razón al peticionario en el sentido de aclarar el inciso 3 del auto en mención en cuanto al requerimiento ordenado para el Partidor Dr. LUÍS ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ, auxiliar de la justicia que renunció al cargo, según escrito presentado el 30 de enero de 2020, por haberse posesionado como empleado público en el municipio de Firavitoba-. Secretario de Gobierno, actuación visible en el PDF A.1- folio 2, por consiguiente, se deja sin valor y efecto alguno el citado inciso tercero.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que, ante la aceptación de la renuncia del Partidor inicialmente designado a petición de los apoderados, mediante auto emitido el 20 de mayo de 2019(sic) 2020, se designó como partidores a los Drs. JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ y WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, quienes presentaron de forma conjunta el trabajo de partición, del cual el Dr. Rivera Pedraza, solicita corrección acorde con la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, emitida el 22-02-2022 (fls 31-32 PDF V).

Respecto de la corrección del trabajo de partición presentado por el Dr. Rivera Pedraza, se aclara que este no fue presentado en forma conjunta con el Dr. Gómez Hernández, partidor designado igualmente para el presente proceso. Ahora bien, como el Dr. Rivera no representa la totalidad de los herederos reconocidos en la presente causa sucesoria, estese a lo dispuesto en el inciso 4 del auto proferido el 9 de junio del presente año, teniendo en cuenta que a la

fecha no se han aportado los poderes de los herederos que representaba el Dr. Gómez Hernández y que corresponden a la cónyuge supérstite, GERTRUDIZ GUTIÉRREZ DE PATIÑO, y los señores JOSÉ HÉCTOR PATIÑO GUTTIÉRREZ y OLGA GERTRUDIZ PATINO GUTIÉRREZ (hijos del causante).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se han pronunciado respecto del requerimiento ordenado en auto anterior para el otorgamiento de poder por parte de la señora GERTRUDIZ GUTIÉRREZ DE PATIÑO y los herederos JOSÉ HÉCTOR PATIÑO GUTTIÉRREZ y OLGA GERTRUDIZ PATINO GUTIÉRREZ, se ordena por Secretaría REQUERIRLOS, mediante TELEGRAMA, para que se pronuncien al respecto y de ser el caso otorguen poder a nuevo profesional en derecho para que los represente en el proceso.

Se requiere al Dr. WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, para que presente la corrección y/o aclaración a la partición aprobada inicialmente mediante sentencia del 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con las indicaciones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, según nota devolutiva del 22 de febrero de 2022.

Se advierte igualmente, que de existir nuevos bienes que no fueron debidamente inventarios en la Audiencia de Inventarios y Avalúos, se deben presentar Inventarios y avalúos adicionales conforme lo previsto en el art. 502 del C.G.P., teniendo en cuenta que el presente proceso ya se encuentra terminado con sentencia aprobatoria de la partición y debe tramitarse primeramente la partición inicialmente presentada y su corrección.

Respecto a la solicitud de aprobación de la partición adicional que se realiza y presenta al Despacho por encontrar nuevos bienes del causante sin adjudicar, dicha partición se tramitará de acuerdo con las previsiones del artículo 518 del Código General del Proceso y en debida oportunidad procesal, cuando este estrado judicial lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
09:40:26 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión. 2017-00307-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y mandato poder de sustitución allegado al proceso por parte del Abogado JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ AYALA, se reconoce y tiene como abogado sustituto para representar al demandado JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS, al Abogado JEISSON ALEXANDER SALAMANCA PIRAGUA, en los términos y efectos a que se contrae el poder sustitutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.26
10:34:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00214-00

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que antecede; se reconoce personería adjetiva a la estudiante HEIDY VANESSA SÁNCHEZ REYES, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, y conforme a las facultades otorgadas en el memorial de sustitución de poder allegado.

De otro lado, se evidencia que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento del Oficio No.964 de 2023; notificado en debida forma al buzón de notificaciones judiciales de dicha entidad; por tal motivo habrá de requerirse **por última vez** para en el término improrrogable de tres (03) días se sirva informar las diligencias adelantadas para cumplimiento de la orden judicial impartida; allegando las pruebas sumarias correspondientes, si a bien lo tiene.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27 10:14:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2018-00305-00

Agréguese a los autos la aclaración al trabajo de partición presentado por los Partidores designados en el proceso, Dres. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, MARÍA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ y JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA.

CONSIDERACIONES

El proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes MARCO ANTONIO SALAMANCA y BERTHA LÓPEZ, fue abierto y radicado en este Despacho el 29 de noviembre de 2018, a solicitud del heredero ARISTÓBULO SALAMANCA LÓPEZ, sucesión a la cual se dio el trámite de rigor de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

En la presente sucesión se reconocieron como herederos a: SANDRO MAURICIO y DAVID LEONARDO SALAMANCA PORRAS, a JUAN SEBASTIÁN y ANDRÉS FELIPE SALAMANCA RAMÍREZ, representados por su progenitora JENNY MILENA RAMÍREZ; como herederos de los causantes en calidad de nietos, en representación de su fallecido padre MARCO ANTONIO SALAMANCA LÓPEZ.

Igualmente fue reconocido como heredero JORGE HUMBERTO SALAMANCA LÓPEZ, en calidad de hijo de los causantes. Se reconoció a BRIYITH LORENA SALAMANCA PORRAS, como heredera en calidad de nieta de los causantes en representación de su fallecido padre MARCO ANTONIO SALAMANCA LOPEZ.

Finalmente fue reconocida la menor MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTIBLANCO SALAMANCA, hija de NAHIR SALAMANCA LÓPEZ, representada legalmente por JAIME ALONSO CASTIBLANCO PÉREZ

Presentado el Trabajo de partición, esta fue aprobada mediante sentencia emitida el 3 de septiembre de 2020.

Expedido el correspondiente oficio y copias del trabajo de partición para su inscripción y protocolización, fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante nota devolutiva del 12 de julio de

2021, documento en el cual se indican las causales de su devolución (PDF Z03 folios 14 y 15).

Que en debida oportunidad se allegaron las correcciones al trabajo de partición de acuerdo con lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y mediante auto del 28 de julio de 2022, se tuvo en cuenta la corrección allegada y para todos los efectos la misma forma parte integral de la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2020, documentos que fueron expedidos para su inscripción.

Nuevamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, hace devolución del trabajo de partición presentado y sus correcciones, según nota devolutiva del 22 de septiembre de 2022 y notificada a los interesados el 27 de septiembre de 2022, al no haber sido subsanadas en su totalidad las causales que primigeniamente dieron origen a la devolución del 12 de julio de 2021. (PDF Z12).

Que se ha presentado de común acuerdo por los Partidores las correcciones solicitadas, las que se encuentran ajustadas a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, documento el cual se puso en conocimiento de las partes, quienes guardaron silencio, por consiguiente, se debe tener en cuenta para todos los efectos legales y formará parte integral de la sentencia inicialmente emitida.

Que la señora DILMA ANA SALAMANCA LÓPEZ, presentó derecho de petición con el objeto de que se le informe por escrito de todas las decisiones que haya proferido este Despacho en el presente proceso ante el desconocimiento que tiene de las mismas, información que requiere para ejercer sus derechos y evitar posibles afectaciones o perjuicios, peticionaria que no acredita el interés que le asiste en el presente proceso.

Sin embargo, una vez revisada el expediente se observa que a folio No.317 del Cuaderno Principal, según auto del 15 de agosto de 2019, se tuvo notificada por Aviso, peticionaria que no compareció dentro del término de ley otorgado y de conformidad con lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso, se presumió que esta heredera repudia la herencia.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del C.G.P., se ordenará que por secretaría se expida la certificación sobre la existencia del proceso.

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la anterior corrección al trabajo de partición y para todos los efectos legales y registrales el presente auto hace parte integral de la sentencia emitida 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaría y a costa de los interesados las correspondientes copias del trabajo de Partición y su aclaración, así como de la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y para la Notaría que señalen los interesados, para que sea inscrita y protocolizada la partición de los bienes de los causantes MARCO ANTONIO SALAMANCA y BERTHA LÓPEZ.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría la certificación de la existencia del proceso, bajo las previsiones contenidas en el artículo 115 del C.G.P., a fin de dar respuesta al derecho de petición presentada por la señora DILMA ANA SALAMANCA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
10:29:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 27 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:Suc.No. 2018-00010-00

Se agrega a los autos y para conocimiento de las partes la solicitud dirigida por la Dra. Andrea Alexandra Ortiz al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, para que le sean expedidos los oficios respectivos a fin de inscribir el fallo del proceso de simulación 2016.00158-00 en los folios inmobiliarios respectivos y poder incluir estos inmuebles en la diligencia de inventarios y avalúos.

De igual forma se agrega al expediente y para conocimiento de las partes la solicitud elevada por el Dr. Amézquita, dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, a fin de que se emitan los oficios correspondientes dirigidos a la Notaría Tercera de Sogamoso, para la nulidad de las escriturar 491 y 492 y poder inscribir el fallo en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095 - 131695 y 095-70654 a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

Para conocimiento de las partes, se agrega a los autos el memorial aportado por el Dr. Juan David Perico, en el cual relaciona una partida adicional conforme lo previsto en el artículo 502 del C.G.P., correspondiente a los dineros producto del arriendo del Local 127 del Centro Comercial Iwoka, y sean tenidos en cuenta para la masa herencial, partida que deberá inventariarse en el momento procesal oportuno (art. 502 el C.G.P.).

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por el Dr. Daniel Abad Benjumea Barbosa, para que se aclare el auto del 9 de junio de 2023, en el que se indica que la actualización de los avalúos solo podrá hacerse si es de mutuo acuerdo, en especial frente a los nuevos avalúos comerciales de las partidas 1, 2 y 3, como parte del haber sucesoral, estese a lo indicado en el auto referido, respecto de la actualización del avalúo de las partidas dado el tiempo que ha transcurrido desde que fueron inventariadas.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por el Dr. Daniel Abad Benjumea Barbosa y Dr Juan David Perico Rodríguez, respecto de la aclaración del auto del 9 de junio de 2023, providencia en la cual se incurrió en error al indicar que la partida 13 se incluye en los inventarios y avalúos, se accede a tal petición, teniendo en cuenta que dicha partida fue EXCLUIDA en auto del 5 de marzo de 2019 y confirmada por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en providencia del 23 de septiembre de 2019, por consiguiente, no hace parte del haber sucesoral.

De la solicitud presentada por la Dra Alexandra Ortíz, para que se oficie al SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., a fin de que se aclare la fecha exacta (día, mes y año) en la que fue cancelado el CDT No 1011501218 por valor de \$50.150.000, a fin de verificar si el pago se hizo antes o después del fallecimiento del causante HÉCTOR GUTIÉRREZ, teniendo en cuenta que en la respuesta emitida el 3 de septiembre de 2021, por la citada entidad bancaria no se indica la fecha exacta, se ACCEDE a la solicitud y se ordena OFICIAR en tal sentido.

Frente a la solicitud del Dr. Amézquita, respecto del derecho de petición elevado a Acerías Paz del Río, con el objeto de aclarar la cuenta mancomunada existente entre Claudia Irene Gutiérrez y el causante Héctor Gutiérrez, de la respuesta emitida por la antes mencionada Entidad, se tiene que la venta de las acciones se realizó en el año 2019, información que se tendrá en cuenta en debida oportunidad procesal para definir la partida 16 del acta de inventarios y avalúos.

Para conocimiento de las partes, se agrega a los autos los certificados catastrales de las partidas 1, 2 y 3 y dictámenes periciales, documentos allegados al proceso por el Dr. Perico Rodríguez, en cumplimiento de lo ordenado en autos del 26 de mayo y 9 de junio de 2023, actualización que se definirá si todos los apoderados están de acuerdo con la misma.

En consecuencia, una vez se suministre la respuesta del oficio ordenado se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia del art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.25 16:33:11
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00244-00

Agréguense a los autos la respuesta ofrecida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

Póngase de conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie como estime conveniente.

Requíerese a la apoderada de la parte actora, para que en el término de tres (03) días se sirva acreditar las diligencias efectuadas frente al Oficio No.965 de 2023; el cual le fuera enviado al correo electrónico correspondiente, señalando que el diligenciamiento correría por su carga. **TELEGRAMA.**

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
10:28:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 1988-00240

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para continuación de la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., el día 21 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 am. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 27 FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00187-00

Agréguense a los autos las respuestas ofrecidas por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional; obrantes en los archivos electrónicos 29 y 30 del cuaderno de incidente de incumplimiento contra el pagador.

Previa revisión de los respuestas en comentario, y de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia; se evidencia que en los depósitos judiciales efectuados no se están aplicando en debida forma los descuentos ordenados en providencias del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), y del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); las cuales se leen de la siguiente manera:

“3.1 El descuento de la cuota alimentaria que para este año se encuentra en la suma de \$619.584 (con el incremento anual a partir de enero de 2021 conforme al aumento del S.M.M.L.V), directamente por parte del pagador del EJÉRCITO NACIONAL y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Ofíciase indicando las advertencias contenidas en el inciso final del num. 1 del art. 130 de la Ley de la Infancia y Adolescencia.

*REDUCIR el embargo decretado mediante providencia de fecha 3 de diciembre del 2020, en lo que respecta al numeral 3.2 de la referida providencia, **el cual continuara vigente pero por un porcentaje equivalente al 25% del valor restante de lo devengado (salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales)** por el demandado en el EJERCITO NACIONAL, previas las deducciones de ley, dineros que deberán ser descontados por el pagador y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** al pagador del Ejército Nacional; para que de manera inmediata se sirva dar aplicación correcta de los montos embargados, y para que en el término improrrogable de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado tanto de las medidas tomadas para el cumplimiento de dicha corrección, como los motivos por los cuales dio aplicación errónea a las órdenes

judiciales mencionadas en precedencia; señalando que el incumplimiento de la orden judicial impartida, lo hará acreedor de las consecuencias previstas en el artículo 44 del C.G.P y del artículo 130 del C.I.A. TRANSCRIBANSE, Y ALLEGUENSE LAS PROVIDENCIAS MENCIONADAS UT SUPRA

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
16:37:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00009-00

Agréguense a los autos la respuesta ofrecida por la entidad SUPERGIROS LTDA.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia en la misma se refiere no poder dar cumplimiento a lo ordenado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que se hizo referencia a un producto de la red financiera Bancolombia; de la cual SUPER GIROS LTDA no posee información.

Previa revisión del plenario, se dispone dar aplicación oficiosa al artículo 286 del C.G.P sobre la providencia citada en precedencia; respecto a la prueba solicitada por la parte demandada ante SUPERGIROS LTDA, la cual se leerá de la siguiente manera:

“Oficiar a SUPERGIROS LTDA; para que, con destino a este proceso, se remitan los desprendibles de pago en los cuales conste los depósitos que figuran desde hace más de cuatro años a nombre de la señora LUZ MILA AGUILAR, dineros depositados por el señor AGUSTÍN PÉREZ PÁEZ”

Por lo anterior, **OFÍCIESE** a SUPERGIROS LTDA, para que en el término de cinco (05) días se sirva remitir la información requerida.

De otro lado, se evidencia que la respuesta ofrecida por DAVIVIENDA S.A frente al Oficio No.801, no satisface lo solicitado por este despacho judicial; por lo cual se hace necesario **OFICIAR** a dicha entidad para que en el término improrrogable de cinco (05) días se sirva remitir correctamente la información requerida; so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 44 del Código General del Proceso.
TRANSCRÍBASE.

Por último, y como quiera que en la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA, se evidencia que no se ha cumplido con el arribo completo de la información solicitada, igualmente se dispone **OFICIAR** a dicha entidad para que en el término improrrogable de cinco (05) días se sirva remitir la información faltante; so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 44 del Código General del Proceso. **TRANSCRÍBASE.**

Cumplido lo anterior, y fenecidos los términos concedidos; **POR SECRETARÍA** ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:03:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

JDMA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 27 FECHA <u>31 DE JULIO DE 2023</u></p> <p>ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario</p>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00036-00

Agréguense a los autos la respuesta ofrecida por Colpensiones; la cual se pone de conocimiento a la parte demandante para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.27
12:11:20 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2023-00067-00

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado, quien fue notificado en debida forma.

Seria del caso fijar fecha y hora, para que se lleve a cabo la prueba de ADN decretada en el auto de fecha 24 de marzo de 2023, sin embargo, habida cuenta de que para el segundo semestre de 2023, aún no se ha informado el cronograma de fechas para la práctica de las pruebas de ADN por convenio con el I.C.B.F., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se dispone:

DECRETA la SUSPENSIÓN de los términos del proceso, hasta tanto se tenga el cronograma de fechas para tomas de ADN, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:13:15 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 27 FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2023-00102-00

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda en forma personal al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del decreto 2213 de 2022., quien guardó silencio respecto de las pretensiones.

Seria del caso fijar fecha y hora, para que se lleve a cabo la prueba de ADN decretada en el auto de fecha 14 de abril de 2023, sin embargo, habida cuenta de que para el segundo semestre de 2023, aún no se ha informado el cronograma de fechas para la práctica de las pruebas de ADN por convenio con el I.C.B.F., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se dispone:

DECRETA la SUSPENSIÓN de los términos del proceso, hasta tanto se tenga el cronograma de fechas para tomas de ADN, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
12:19:00 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 27 FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No. 2013-00253-00

Se agrega a autos las respuestas de la Subdirección de Talento Humano y del grupo de Seguridad Social del Inpec, las mismas se ponen en conocimiento de la parte actora.

Establecido como se encuentra que el demandado JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUDUAGA, se encuentra incapacitado, por motivo de accidente de tránsito, y que dicha incapacidad es cubierta por la NUEVA EPS, es del caso con el fin de garantizar los alimentos de sus menores hijos, OFICIAR, a dicha EPS, con el fin de que se descuente la cuota de alimentos regulada mediante sentencia del 16 de julio de 2014, en el porcentaje del 33,33% del salario, prestaciones sociales y cesantías. Líbrese oficio informando la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, con la información requerida de las partes.

En cuanto al memorial obrante a numeral 19 del expediente digital, se dispone oficiar al Pagador del Inpec, con el fin de que se envíe con destino a este Despacho Judicial, las desprendibles de nómina del señor JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUDUAGA desde el año 2014 a la fecha actual.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.25
10:16:16 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **27** FECHA **31 de julio de 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Adjudicación de Apoyos No. 2023-00219-00

Por reunir los requisitos de ley, este Despacho dispone:

ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores JOSÉ ALEXANDER FIGUEROA SÁNCHEZ, AURA SORANI FIGUEROA SÁNCHEZ, MARÍA CONSTANZA FIGUEROA SÁNCHEZ, JUAN RODOLFO FIGUEROA SÁNCHEZ, ANA CATALINA FIGUEROA NARANJO y HENRY FIGUEROA NARANJO, **contra ANA MARÍA SÁNCHEZ DE FIGUEROA.**

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora ANA MARÍA SÁNCHEZ DE FIGUEROA y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

Atendiendo la imposibilidad del demandado para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o forma de comunicación posible, con el fin de garantizar sus derechos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., se designa como curador ad litem en su representación al Dr (a). JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ. Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales. Una vez se notifique, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días de traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

De conformidad con el numeral 5 del art. 37 de la ley 1996 de 2019, se ordena la notificación personal de la señora AURA SORANI FIGUEROA SÁNCHEZ, quien fue identificada como persona de apoyo.

De conformidad con la solicitud efectuada por el apoderado, se designa a: AURA SORANI FIGUEROA SÁNCHEZ, como persona de apoyos provisionales dela señora ANA MARÍA SÁNCHEZ DE FIGUEROA, para que

en nombre y representación de la misma, pueda adelantar los trámites de la sucesión del causante JOSÉ DEL CARMEN FIGUEROA, para la firma de la escritura de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria número 095-53848 y que con los recursos que le correspondan a la señora ANA MARÍA SÁNCHEZ de FIGUEROA se abra un CDT o Fiducia para sufragar sus gastos de salud. Igualmente, para la firma del contrato de promesa de compraventa, la firma de la escritura de compraventa y cualquier otro sí aclaratorio o modificatorio que llegase a requerirse y para el cobro de su pensión, el pago de sus gastos y el mantenimiento e inversión de los recursos que le correspondan de su gananciales una vez se venda el inmueble y se pongan en un CDT para sus gastos médicos y de cuidado personal.

Cítese al señor Agente del Ministerio Público.

Se reconoce al doctor DIEGO MAURICIO CELY CUBIDES, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
14:36:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión. 2022-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, los documentos aportados por los apoderados MERY FUENTES GONZÁLEZ y GERMÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, para reconocimiento de herederos en la sucesión acumulada del señor EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO.

Respecto a los documentos aportados por la Dra. Mery Fuentes, una vez revisado el PDF No. 37, se observa que le asiste razón y efectivamente a folios 40 a 55 aparecen los documentos respectivos para acreditar la calidad de herederos del fallecido **PEDRO ALFONSO CARDOZO RIAÑO**, quien a su vez era hermano del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO**, igualmente, allega corrección del poder otorgado por FLOR MARINA CARDOSO DE CHAPARRO, por consiguiente, aclarada y subsanadas las falencias relacionadas en auto del 7 de julio de 2023 y aportados nuevamente los documentos que así lo acreditan este Juzgado dispone:

RECONOCER a la señora FLOR MARINA CARDOSO DE CHAPARRO, como heredera en la presente sucesión en calidad de hija del fallecido **PEDRO ALFONSO CARDOZO RIAÑO**, (q.e.p.d.), quien era hermano del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO** (q.e.p.d.), quien actúa en calidad de sobrina del causante.

RECONOCER a los señores RICHARD ANDRÉS CARDOZO LEMUS, OLGA LUCÍA CARDOZO CÁRDENAS, HOLLMAN ANDRÉS CARDOZO CÁRDENAS y ADRIANA PILAR CARDOZO ALARCON, como herederos en la presente sucesión, en calidad de hijos del fallecido **PEDRO ALFONSO CARDOZO RIAÑO**, (q.e.p.d.) quien a su vez era hermano del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO** (q.e.p.d.), por consiguiente, sobrinos del causante, herederos que manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la Dra. MERY FUENTES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de FLOR MARINA CARDOSO DE CHAPARRO, RICHARD ANDRÉS CARDOZO LEMUS, OLGA LUCÍA CARDOZO CÁRDENAS, HOLLMAN ANDRÉS CARDOZO CÁRDENAS y ADRIANA PILAR CARDOZO ALARCON, en los términos y para los fines conferidos en cada uno de los poderes allegados al proceso.

Subsanados los poderes otorgados al Dr. GERMÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, respecto de los hijos de la fallecida FELISA RIAÑO DE CHAPARRO y aportado el registro civil de nacimiento de HERNANDO ANTONIO CHAPARRO RIAÑO, este Juzgado dispone:

RECONOCER a los señores AMINTA CHAPARRO DE LAVERDE, MANUEL LAURENTINO CHAPARRO RIAÑO, CARMEN EULALIA CHAPARRO DE RIAÑO, MARÍA LETICIA CHAPARRO RIAÑO, HERNANDO ANTONIO CHAPARRO RIAÑO, SEGUNDO RAFAEL CHAPARRO RIAÑO, como herederos en la presente sucesión quienes acuden al proceso en calidad de sobrinos del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO** y en representación de su fallecida progenitora **FELISA RIAÑO DE CHAPARRO**, (Hija extramatrimonial de DELFINA DEL CARMEN RIAÑO q.e.p.d.), por consiguiente, es hermana del causante.

RECONOCER a los señores BLANCA LUZ MORENO CHAPARRO, WILSON MERARDO MORENO CHAPARRO y HUGO HUMBERTO MORENO CHAPARRO, en calidad de hijos de la fallecida **MARÍA ISOLINA CHAPARRO DE MORENO (q.e.p.d.)** (sobrina del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO** e hija de la fallecida **FELISA RIAÑO DE CHAPARRO**, quien era hermana del causante).

RECONOCER a SANDRA MILENA PÉREZ CHAPARRO, en calidad de hija de la fallecida **DORA DEL CARMEN CHAPARRO DE PÉREZ (q.e.p.d.)**, sobrina del causante quien a su vez era hija de la fallecida **FELISA RIAÑO DE CHAPARRO**, quien era hermana del causante **EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO**).

RECONOCER a EDWARD GIOVANNI PÉREZ CHAPARRO, en calidad de hijo de la fallecida **DORA DEL CARMEN CHAPARRO DE PÉREZ (sobrina del causante EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO RIAÑO)**, como heredero en el cuarto orden sucesoral, heredero que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. GERMÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de AMINTA CHAPARRO DE LAVERDE, MANUEL LAURENTINO CHAPARRO RIAÑO, CARMEN EULALIA CHAPARRO DE RIAÑO, MARÍA LETICIA CHAPARRO RIAÑO, HERNANDO ANTONIO CHAPARRO RIAÑO, SEGUNDO RAFAEL CHAPARRO RIAÑO, BLANCA LUZ MORENO CHAPARRO, WILSON MERARDO MORENO CHAPARRO y HUGO HUMBERTO MORENO CHAPARRO y SANDRA MILENA PÉREZ CHAPARRO, Y EDWARD GIOVANNI PÉREZ CHAPARRO; en los términos y efectos en que le ha sido conferido mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.07.27
16:40:26 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **27** FECHA **31 DE JULIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio N° 2022-00128-00

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales se solicita la terminación de este proceso por trámite notarial por mutuo acuerdo. Para el efecto, ha sido allegada copia de la Escritura Pública N° 1155 del 16/06/2023, por medio de la cual *DEISY LORENA RUIZ LEÓN* y *DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ* han suscrito un acuerdo de *CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO* y la respectiva *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*, y así lo han protocolizado a través de sus Apoderados Judiciales.

De esta forma, bajo el entendido que con el acuerdo protocolizado por las partes desaparecen los supuestos de hecho y las causas por las cuales las mencionadas personas acudieron a la jurisdicción, resulta procedente acceder a la solicitud elevada, y en consecuencia se dispone:

1. TERMINAR el proceso por Sustracción de Materia.
2. De acuerdo a lo solicitado, se ordena **OFICIAR** a la Notaría Segunda de Sogamoso, remitiéndoles copia de la Escritura Pública N° 1155 del 17/06/2023, con el fin de que se hagan las anotaciones respectivas en el registro civil de nacimiento del Señor *DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ* identificado con C.C. N° 74'080.708.
3. Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.07.28
11:21:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 27 FECHA 31 DE JULIO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario